

A continuación se presenta un extracto de la **Orden de 22 de enero de 2020** (<https://juntadeandalucia.es/boja/2020/24/2>) por la que se convocan plazas de residencias escolares y escuelas-hogar para el curso escolar 2020/21. Para más información consultar el Decreto 54/2012 de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencia Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 28 de marzo de 2012, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento para la admisión del alumnado residente en las residencias escolares y en las escuelas-hogar y se efectúa la convocatoria de plazas para el curso escolar 2012/13.

## **SOLICITUDES**

La solicitud de plaza será única y se presentará en la Residencia en la que el alumnado pretende ser admitido prioritariamente o en la Delegación de Educación.

En el siguiente enlace puede descargar el **impreso de solicitud**:

<http://portals.ced.junta-andalucia.es/educacion/portals/delegate/content/500c490c-fa24-4b57-8988-32f3c38e10a9/ANEXO%20I>

## **Documentación:**

- El modelo de solicitud que figura como anexo I en la orden de la convocatoria, deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y firmado en los apartados correspondientes por todos los miembros mayores de 16 años.
- Fotocopia del DNI del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Documentación acreditativa de los **requisitos** que aleguen para obtener la plaza.

**Plazo:** **Del 1 al 31 de marzo.**

## **REQUISITOS DE ADMISIÓN** (Decreto 54/2012. Art. 82)

1. Podrá obtener plaza en una residencia escolar aquel alumnado que, residiendo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vaya a cursar las enseñanzas obligatorias o estudios posteriores a las mismas de bachillerato, de formación profesional inicial, de artes plásticas y diseño, de enseñanzas deportivas, profesionales de música o profesionales de danza en un centro docente público o privado concertado.

2. Para ocupar una plaza en una residencia escolar el alumnado deberá encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) **Lejanía del domicilio al centro educativo:** que no pueda asistir diariamente a un centro público o privado concertado que imparta las enseñanzas que desea cursar, por la lejanía de su domicilio y la

imposibilidad de prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

**Acreditación:** Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento.

- b) **Que pertenezca a familias que, por motivos de trabajo o en razón de su profesión, pasen largas temporadas fuera de su lugar de residencia.**

**Acreditación:** certificación de los servicios sociales o del Ayuntamiento de la localidad de residencia o contrato de trabajo que acredite tal circunstancia.

- c) **Que pertenezca a familias que se encuentren en una situación de dificultad social extrema** o en riesgo de exclusión social, que repercuta gravemente en su escolarización.

**Acreditación:** certificación de los servicios sociales de la localidad de residencia que acredite tal circunstancia.

- d) Que sean hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de **violencia de género**.

**Acreditación:** certificación del centro de acogida que acredite tal circunstancia.

- e) Que necesite ser residente para compatibilizar los estudios de educación secundaria con las enseñanzas profesionales de música o danza.

**Acreditación:** certificado de matrícula o reserva de plaza del conservatorio donde va a realizar los estudios.

- f) Que para su progresión deportiva necesite el acceso a una residencia escolar para hacer compatible su escolarización con la práctica del deporte en el que ha sido seleccionado por un club o entidad deportiva de superior categoría que participe en competiciones oficiales.

**Acreditación:** certificado del club o la entidad deportiva.

3. Además de lo recogido en los apartados 1 y 2, para ocupar plaza en una residencia escolar el alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos de edad, en función de las enseñanzas que vaya a cursar:

- a) Tener entre **seis** y **dieciocho** años, en el caso de que se cursen enseñanzas **obligatorias**.

- b) Tener entre **dieciséis** y **veintiún** años, en el caso de que se cursen enseñanzas de **bachillerato** o de **ciclos formativos** de grados medio o superior de formación profesional inicial, de artes plásticas y diseño o de enseñanzas deportivas. La edad se establece a 31 de diciembre de

2019. Para el próximo curso podrán obtener plaza los nacidos con posterioridad a **31 de diciembre de 1999**.

## ALUMNADO DE BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS

### **COSTE DEL SERVICIO** (Decreto 54/2012. Art. 99)

Precios públicos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 120.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, el alumnado de enseñanzas **posobligatorias** contribuirá a la financiación de las plazas de residencia escolar mediante el abono de los precios que se determinen para cada etapa educativa, que tendrán la consideración de precios públicos a efectos de lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El alumnado no contribuirá al coste de los servicios que se recogen en el apartado 1 cuando su familia se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, quedando incluidos en este supuesto los hijos e hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres maltratadas.

Asimismo, no contribuirán al coste de dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas físicas víctimas de la acción terrorista y las afectadas por tal acción, así como las que hayan sido retenidas o hayan sufrido situaciones de extorsión, amenazas o coacciones procedentes de organizaciones terroristas, en los términos recogidos en el artículo 3 de dicha Ley.

3. La cuantía mensual de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 será fijada por Orden de la Consejería competente en materia de educación, y coincidirá con el importe de las becas de residencia escolar para las diferentes enseñanzas que se recojan en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio dividido entre diez.

4. El alumnado que curse enseñanzas posobligatorias y le haya sido denegada la beca de residencia escolar del curso correspondiente tendrá una bonificación sobre el precio del servicio en función de los ingresos de la unidad familiar, determinados conforme a los criterios establecidos en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio y siempre que no supere los umbrales indicativos

de patrimonio familiar que para esta convocatoria se ha establecido en 60.000 euros.

#### TABLA DE BONIFICACIONES SOBRE PRECIOS PÚBLICOS

Los ingresos de la unidad familiar superan el límite establecido para percibir el componente de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio.	BONIFICACIÓN	PAGA
NO	100%	0
No superan el 10%	90%	10%
Entre el 10% y el 20%	80%	20%
Entre el 20% y el 30%	70%	30%
Entre el 30% y el 40%	60%	40%
Entre el 40% y el 50%	50%	50%
Entre el 50% y el 60%	40%	60%
Entre el 60% y el 70%	30%	70%
Entre el 70% y el 80%	20%	80%
Entre el 80% y el 90%	10%	90%

Para la determinación de la renta se tendrán en cuenta las de todos los miembros de la unidad familiar y se obtendrá sumando las casillas 618 y 630 de la declaración de la renta y restando la casilla 741.

5. El alumnado al que le **haya sido concedida una beca de residencia escolar** en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio abonará el precio público en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde que le haya sido abonado el importe de dicha beca.

6. Sin perjuicio de las bonificaciones que pudieran corresponderle, el alumnado residente abonará el precio público en diez mensualidades, desde septiembre hasta junio. No obstante, el alumnado residente solicitante de beca de residencia escolar al que le haya sido denegada la misma comenzará a abonar el precio público en el plazo máximo de quince días hábiles desde que reciba la notificación de denegación. En el primer pago abonará la cuantía que corresponda a las mensualidades pendientes desde el mes de septiembre.

7. Los gastos de desplazamiento durante los fines de semana, días festivos y períodos vacacionales, así como aquellos que no sean consecuencia de su escolarización, serán por cuenta del alumnado residente.



**CONVOCATORIA DE PLAZAS DE  
RESIDENCIA ESCOLAR PARA EL CURSO  
2020/21**